



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-582/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/240/2023

Página 1 de 11

Ciudad de México a ocho de mayo del dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/240/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de salón de eventos, ubicado en Prolongación 5 de mayo, número 521, EVENTOS "ODISEA_MX", casa sin número, colonia Segundo Parque las Águilas, código postal 01750, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----R E S U L T A N D O S-----

1.- Con fecha dieciocho de marzo del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/240/2023, para el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de salón de eventos, ubicado en Prolongación 5 de mayo, número 521, EVENTOS "ODISEA_MX", casa sin número, colonia Segundo Parque las Águilas, código postal 01750, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México en la que se instruyó, entre otros, a la C. GUADALUPE FABIOLA GÓMEZ OSORNO, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0107, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado de que **"EN ATENCIÓN A LA DENUNCIA INGRESADA EN EL MIÉRCOLES CIUDADANO, EN LA QUE EL PETICIONARIO SEÑALA QUE SE ANUNCIAN EN REDES SOCIALES, COBRANDO COVER DE \$150 Y \$250 VIP, SIEMPRE HACEN RUIDO TODA LA NOCHE Y SALEN MENORES DE EDAD TOTALMENTE INTOXICADOS."** (SIC)

2.- Siendo las veinte horas con diez minutos del día dieciocho de marzo del dos mil veintitrés, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/240/2023, misma que corre agregada en autos y fue atendida por el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de propietario identificándose con credencial para votar con folio IDMEX [REDACTED] Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, designando a los [REDACTED] quienes se identificaron a satisfacción de la servidora pública responsable.

3.- En fecha dieciocho de marzo del dos mil veintitrés se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** a través del acuerdo número AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-032/2023, para el establecimiento materia del presente procedimiento, el acuerdo en mención fue notificado y ejecutado en fecha dieciocho de marzo del dos mil veintitrés.

4.- En fecha veintisiete de marzo del dos mil veintitrés se recibió escrito de observaciones ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con folio número 1583, signado por los [REDACTED] en su carácter de promoventes, al que le recayó el Acuerdo Admisorio número AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/0710/2023 de fecha cuatro de abril del dos mil veintitrés, mediante el cual se señaló como fecha de audiencia las diez horas del día veinte de abril del dos mil veintitrés; dicho proveído fue debidamente notificado en fecha catorce de abril del dos mil veintitrés.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-582/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/240/2023

Página 2 de 11

Águilas, código postal 01750, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

6.- Con fecha tres de abril del dos mil veintitrés, se recibió respuesta mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/CFG/UDGTEyEP/146/2023, de la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: *"se localizó: Aviso de funcionamiento de bajo impacto, folio AOAVAP2016-02-0300164714 y Aviso de modificación folio AOAVACT2016-02-1100165415 del establecimiento mercantil, denominado JARDITON, con giro de Jardín de eventos, superficie a ocupar 1190 m2, ubicado en Prolongación 5 de mayo número 521 interior 17, colonia Rancho Tarango, código postal 01620, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, así mismo, le informo que en esta Unidad Departamental no existe integración de expediente del establecimiento en referencia."* (Sic).

7.- Siendo las diez horas del día veinte de abril del dos mil veintitrés, se celebró la audiencia de ley con la comparecencia del [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE AVENIDA PROLONGACIÓN 5 DE MAYO NÚMERO 521, INTERIOR 8, COLONIA SEGUNDO PARQUE LAS ÁGUILAS, CÓDIGO POSTAL 01750, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. derivado del texto



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-582/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/240/2023

Página 3 de 11

se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/240/2023 para el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de salón de eventos, ubicado en Prolongación 5 de mayo, número 521, EVENTOS "ODISEA_MX", casa sin número, colonia Segundo Parque las Águilas, código postal 01750, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA NO SE EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO DE LOS SOLICITADOS MEDIANTE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN" (SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, PREVIA IDENTIFICACIÓN DE LA SUSCRITA SOLICITO EL ACCESO PERMITIÉNDOME INGRESAR EL C. [REDACTED] DE MANERA VOLUNTARIA. SE REALIZA RECORRIDO OBSERVANDO LO SIGUIENTE CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. 1) NO EXHIBE CERTIFICADO EN NINGUNA DE SUS MODALIDADES, 2) NO EXHIBE AVISO O PERMISO. 3) NO EXHIBE PÓLIZA DE SEGUROS. 4) NO SE PERMITE REALIZAR LA MEDICIÓN. 5) NO CUENTA CON SEÑALIZACIÓN DE SALIDA DE EMERGENCIA 6) NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL. 7) NO SE ADVIERTEN CAJONES DE ESTACIONAMIENTO. 8) NO SE ADVIERTE AL MOMENTO QUE SE SOLICITE EL ACCESO CON PERRO GUÍA, 9) NO SE ADVIERTE LETRERO DE NO DISCRIMINACIÓN 10) NO SE OBSERVAN CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, SE ADVIERTEN DIVERSOS AUTOS ESTACIONADOS AL EXTERIOR DEL INMUEBLE. 11) NO SE ADVIERTEN ENSERES AL EXTERIOR. 12) NO CUENTA CON EXTINTORES 13) AL MOMENTO NO SE ADVIERTEN NINGÚN TIPO DE MEDIDA DE SEGURIDAD, 14) SE ADVIERTE MÚSICA A ALTO



ADVIERTEN MESAS NI SILLAS, TODOS LAS PERSONAS AL INTERIOR SON JÓVENES QUE SE ENCUENTRAN INGIRIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS ASI COMO EN ALGUNOS CASOS ALGUNOS DE ELLOS SE ENCUENTRAN FUMANDO 19) SE ADVIERTEN ALREDEDOR DE 175 PERSONAS AL INTERIOR Y AL EXTERIOR SE ADVIERTE AGLOMERACIÓN DE PERSONAS QUE DESEAN INGRESAR. 20) AL MOMENTO SE ENCUENTRAN PERSONAS AL INTERIOR Y NO ES POSIBLE DETERMINAR SI SE CUMPLE CON SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN FECHAS Y HORARIOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO. 21) NO SE ADVIERTE LA VENTA DE CIGARROS SUELTOS. 22) NO SE OBSERVA EL CRUCE DE APUESTAS AL MOMENTO. 23) NO SE OBSERVA CONDUCTAS QUE PROMUEVAN EL LENOCINIO, PROSTITUCIÓN, CONSUMO Y TRÁFICO DE DROGAS, NI ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN ESTE PUNTO. 24) SE ADVIERTE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PROVENIENTES DE BOTELLAS SIN ADVERTIRSE ALGÚN ADITIVO EXTRA. 25) NO SE PUDO OBSERVAR SI HAY EXIGENCIA DE PAGO POR CONCEPTO DE PROPINA O POR CONCEPTOS SEMEJANTES. 26) SE ADVIERTE ÚNICAMENTE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIN OBSERVARSE CONSUMO NI PREPARACIÓN DE ALIMENTOS. EL INMUEBLE DE MÉRITO CONSTA DE UN CUERPO CONSTRUCTIVO OCUPADO COMO CASA HABITACIÓN, Y EN ÁREA LIBRE SE OBSERVA AL MOMENTO EVENTO CON ASISTENTES JÓVENES QUE SE ENCUENTRAN CONSUMIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y PORTAN BRAZALETES NARANJA O VERDE. CON MÚSICA EN VOLUMEN ALTO PERCEPTIBLE DESDE EL EXTERIOR.” (SIC)

- c) Leída el Acta, el visitado, quien se ostenta como propietario, manifestó:

“MANIFESTAMOS QUE FUE INHIBIDA NUESTRA LIBERTAD DE REALIZAR UNA FIESTA PREPARATORIANA EN PROPIEDAD PRIVADA CON ABUSO DE AUTORIDAD DE LOS POLICÍAS QUE SIN UNA ORDEN EVITABAN EL ACCESO DE MIS INVITADOS LOS CUALES SE ORGANIZARON PARA LLEVAR A CABO UNA FIESTA AL AIRE LIBRE Y QUE INCLUÍA LUZ Y SONIDO Y BEBIDAS DE LOS ORGANIZANTES.” (SIC)

- d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

“SE DA CUMPLIMIENTO A OFICIO DE COMISIÓN AAO/DGG/DVA-JCA/EM/240/2023 SE ENTREGA COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA; ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, EN PROPIA MANO DEL VISITADO. SE PROCEDE A LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE SEGURIDAD, COLOCANDO SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES SIN OBSTACULIZAR EL ACCESO TODA VEZ QUE AL INTERIOR SE OBSERVA CASA HABITACIÓN.” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/240/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundado, b) haberse observado los



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-582/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/240/2023

Página 5 de 11

congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- ✓ Oficio número **CDMX/AAO/DGG/CFG/UDGTEyEP/146/2023**, recibido en fecha tres de abril del dos mil veintitrés, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, en donde se informa que:
 - ***“...se localizó: Aviso de funcionamiento de bajo impacto, folio AOAVAP2016-02-0300164714 y Aviso de modificación folio AOAVACT2016-02-1100165415 del establecimiento mercantil, denominado JARDITON, con giro de Jardín de eventos, superficie a ocupar 1190 m2, ubicado en Prolongación 5 de mayo número 521 interior 17, colonia Rancho Tarango, código postal 01620, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, así mismo, le informo que en esta Unidad Departamental no existe integración de expediente del establecimiento en referencia..” (Sic)***

Dicha documental encontrada no corresponde al establecimiento mercantil verificado, toda vez que se trata de un domicilio y denominación diferentes, por lo que no avala el legal funcionamiento del **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de salón de eventos, ubicado en Prolongación 5 de mayo, número 521, EVENTOS “ODISEA_MX”, casa sin número, colonia Segundo Parque las Águilas, código postal 01750, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

VI.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de salón de eventos, ubicado en Prolongación 5 de mayo, número 521, EVENTOS “ODISEA_MX”, casa sin número, colonia Segundo Parque las Águilas, código postal 01750, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, infringe las disposiciones siguientes:**

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

“...Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-582/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/240/2023
Página 6 de 11

establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;"

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"2) NO EXHIBE AVISO O PERMISO... 19) SE ADVIERTEN ALREDEDOR DE 175 PERSONAS AL INTERIOR Y AL EXTERIOR SE ADVIERTE AGLOMERACIÓN DE PERSONAS QUE DESEAN INGRESAR... EN ÁREA LIBRE SE OBSERVA AL MOMENTO EVENTO CON ASISTENTES JÓVENES QUE SE ENCUENTRAN CONSUMIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y PORTAN BRAZALETES NARANJA O VERDE" (SIC)

En atención a ello, resulta observable que el C. [REDACTED] propietario del inmueble visitado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el artículo y fracción de referencia, toda vez que en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no tenía en el establecimiento mercantil visitado el **AVISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE IMPACTO VECINAL**, toda vez que la actividad observada es de **SALÓN DE EVENTOS** mismo que debía de ser ingresado al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, a efecto de que amparara su legal funcionamiento.

Por lo que respecta a las manifestaciones vertidas por el C. [REDACTED] propietario del inmueble visitado, esta autoridad valora su dicho, en el que señala que hubo una fiesta preparatoria ajena a "Odisea MX" y que fue su organización la que **incluyo sus propias cuotas de recuperación** de la fiesta que se llevó a cabo en su propiedad, sin embargo esta autoridad hace de su conocimiento que la actividad que realizó es propia de un establecimiento mercantil con giro de SALÓN DE EVENTOS, lo anterior de un de conformidad con el artículo 2 fracciones XII y XVI, que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XII. Establecimiento mercantil: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro;

...

XVI. Giro Mercantil: La actividad comercial lícita que se desarrolla en un establecimiento mercantil, permitida en las normas sobre uso de suelo. Adicionalmente podrán desarrollar actividades que en términos de la presente Ley son compatibles al giro mercantil y que se ejercen en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integral;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-582/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/240/2023

Página 7 de 11

cobro o remuneración de ningún servicio, y en consecuencia al tratarse de una actividad jurídicamente regulada, esta debe estar permitida de conformidad con el uso de suelo contemplado para dicho predio y deberá contar con un **AVISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE IMPACTO VECINAL**, aviso que al momento de realizar la visita no tenía en el establecimiento mercantil visitado por lo que incumplió a lo señalado en el artículo y fracción de referencia.

En atención a lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, resulta procedente imponerle al [REDACTED] propietario del inmueble visitado, multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

Es de importancia señalar que en el presente asunto **NO** resulta aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

“... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.”

Lo anterior, toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de impacto vecinal.

El total de la multa impuesta por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, asciende a la cantidad de **351 veces** la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México (por infringir lo establecido en el artículo 10 apartado A fracción II).

VII. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-582/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/240/2023
Página 8 de 11

no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad”

VIII. Se **APERCIBE** al C. [REDACTED] propietario del inmueble visitado, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

IX. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el [REDACTED] propietario del inmueble visitado, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

“...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil...

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL**, en virtud de que el [REDACTED] propietario del inmueble visitado no cuenta con el **AVISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE IMPACTO VECINAL, TODA VEZ QUE LA ACTIVIDAD OBSERVADA ES DE SALÓN DE EVENTOS MISMO QUE DEBÍA DE SER INGRESADO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON EL CUAL AMPARE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO**, así mismo, con los autos que obran en el presente expediente, el visitado, durante la sustanciación del presente procedimiento no exhibió documentación con la cual desvirtuara lo dicho por la autoridad en el momento de la visita.

A efecto de ejecutar lo conducente, se ordena levantar de manera definitiva el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS IMPUESTOS** en el multicitado establecimiento mercantil, y una vez realizado lo anterior, impónganse el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA**.

X. Visto el análisis descrito en el **considerando VI, VIII y IX** resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones I, II y IV y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

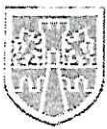
Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa

...

IV. Clausura temporal o permanente del establecimiento mercantil...



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-582/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/240/2023

Página 9 de 11

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al X de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de salón de eventos, ubicado en Prolongación 5 de mayo, número 521, EVENTOS "ODISEA_MX", casa sin número, colonia Segundo Parque las Águilas, código postal 01750, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando V numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se impone al [REDACTED] propietario del inmueble visitado, una multa que asciende a **351 veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A, fracción II** toda vez que **no contaba con: AVISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE IMPACTO VECINAL, EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO**).

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al [REDACTED] propietario del inmueble visitado, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el **artículo 10,**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-582/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/240/2023
Página 10 de 11

procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VIII de la presente determinación, se **APERCIBE** al C. [REDACTED] propietario del inmueble visitado, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

SEXTO. Fundado y motivado en el considerando IX de la presente determinación y el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que lleve a cabo las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa y se ordena levantar de manera definitiva el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS IMPUESTOS** en el multicitado establecimiento mercantil, y una vez realizado lo anterior, impónganse el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA** al Establecimiento mercantil sin denominación, con giro de salón de eventos, ubicado en Prolongación 5 de mayo, número 521, EVENTOS "ODISEA_MX", casa sin número, colonia Segundo Parque las Águilas, código postal 01750, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, hasta en tanto el C. JAIME RIVERA FIGUEROA propietario del inmueble visitado, cuente con el AVISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE IMPACTO VECINAL y se acredite el pago de la multa impuesta.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento al [REDACTED] propietario del inmueble visitado, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7º fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

NOVENO. NOTIFÍQUESE personalmente al [REDACTED] en el inmueble ubicado en calle Avenida Prolongación 5 de mayo número 521, interior 8, colonia Segundo Parque Las Águilas, código postal 01750, Demarcación Territorial Álvaro Obregón.

DÉCIMO. EJECÚTESE en el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de salón



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-582/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/240/2023

Pública de la Ciudad de México, durante los días que se indican. 6 de febrero; 20 de marzo; 6 y 7 de abril; 1 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 2 y 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre, todos del año 2023, así como el 1 de enero del 2024.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

[Firma manuscrita]

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



EFM/mse

